

Y para que sirva de citación a Costa Natura Club Estepona, Sociedad Limitada; Ronaldus Antonius Van de Looij y doña Elisabeth Norinda Beigen, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 13 de octubre de 2005.

La Secretaria (firma ilegible).

1 2 2 5 2 / 0 5

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALHAURÍN DE LA TORRE

A n u n c i o

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 14 de junio de 2005, se aprobó provisionalmente la Ordenanza Municipal de Residuos Sólidos Urbanos. Dicha ordenanza fue expuesta al público durante el plazo preceptivo, durante el cual no se presentaron alegaciones. Extemporáneamente fueron recibidas unas recomendaciones de la Junta de Andalucía que han sido incluidas en la presente, aprobándose definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado 26 de septiembre, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe:

ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS

P R E Á M B U L O

La presente Ordenanza Municipal de Limpieza viene a regular dentro de la esfera de competencia municipal, la limpieza de vías públicas, así como una normas generales sobre evacuación y recogida de residuos.

Con esta ordenanza se pretende hacer de Alhaurín de la Torre, un pueblo más higiénico, más limpio y sobre todo más habitable y que el ciudadano, colabore y sea partícipe de todos aquellos problemas que estén íntimamente unidos a él.

Esta ordenanza no tendría un valor positivo si solamente fuese un sistema de formulación de sanciones, por lo tanto, pretende ser un modelo de información para el habitante. Así pues, la nueva ordenanza ha de cumplir dos objetivos principales.

- Colaborar intensamente en que nuestras calles, plazas, etc., permanezcan limpias el mayor tiempo posible, mediante una mayor concienciación ciudadana.
- Evitar que los costes de la limpieza varíen con cargo al presupuesto ordinario, se disparen por tener que recurrir a un aumento desorbitado de medios. Es decir se trata de conseguir, en la medida de lo posible, la idea de que el mejor método y el más económico de limpiar nuestras calles es el de no ensuciar.

La razón fundamental que ha hecho necesaria la redacción de esta ordenanza es, esencialmente, orientar e informar al ciudadano, en su desenvolvimiento cotidiano en el medio nivel en el que está inserto, en este caso, en el ámbito municipal, en todo lo referente a la limpieza pública.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

Dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento la presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en Alhaurín de la Torre, de las siguientes actuaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma, así como la producción innecesaria de residuos.

2. La gestión de los residuos urbanos que conforme a la legislación vigente es competencia de los ayuntamientos.

3. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados a la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos.

Artículo 2. *Analogía*

Las normas de la presente ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 3. *Obligados*

1. Todos los habitantes de Alhaurín de la Torre están obligados a evitar y prevenir la suciedad en la ciudad y la producción innecesaria de residuos y consecuentemente al cumplimiento de esta ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades. En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta ordenanza que les afecten.

2. La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias a la presente ordenanza mediante el establecimiento de un régimen disciplinario para prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que se regulan en la presente ordenanza.

Artículo 4. *Reparación de daños*

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5. *Forma de gestión de los servicios municipales*

1. El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre prestará los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales, en los términos previstos en esta ordenanza y con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para los intereses de la ciudad.

2. Para el ejercicio de las citadas funciones, además de las que se contemplan expresamente en otros articulados, el Área de Medio Ambiente tendrá las atribuciones en cuanto a la inspección y vigilancia del cumplimiento del contenido de la presente ordenanza.

Artículo 6. *Tasas y precios públicos*

El Ayuntamiento establecerá en la ordenanza fiscal las tasas y en su caso precios públicos, correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

Artículo 7. *Fomento de actividades medioambientales*

A fin de fomentar las acciones preventivas, en cuanto a la limpieza de la ciudad se refiere, el Ayuntamiento podrá establecer ayudas económicas, exención de arbitrios o de impuestos u otras acciones encaminadas a:

- Mejorar la limpieza de la ciudad y su medio ambiente.
- Disminuir la producción de residuos.
- Reciclar, recuperar y valorizar los residuos.
- Realizar campañas de concienciación medioambiental.

TÍTULO II

Limpieza de la vía pública

CAPÍTULO 1.º

USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS*Artículo 8. Concepto de vía pública*

Se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público los viales y recintos cerrados y no abiertos sus accesos a todos los ciudadanos, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos, en cualquier caso pudiendo asumir las funciones cuando lo crea adecuado.

Artículo 9. Titulares administrativos no municipales

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos.

Artículo 10. Franja de limpieza

En las calles o espacios en los que la intensidad del tráfico y la anchura de la calzada lo permita, el Ayuntamiento podrá señalar una franja aproximadamente a 15 cm del bordillo no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios de servicio puedan efectuar las labores de limpieza.

Artículo 11. Prohibiciones y deberes

1. Queda prohibido tirar, o depositar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2. Los residuos sólidos de tamaño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y contenedores a tal fin destinados.

3. Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con arreglo a lo establecido en esta ordenanza (Gestión de Residuos)

4. Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

5. No se permite sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.

6. No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

7. Se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las 24:00 horas de la noche y las 8:00 horas de la mañana siguiente, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

8. No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

9. Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

10. Queda prohibido que plantas y árboles de jardines privados sobrepasen la valla, invadiendo la vía pública, con el fin de evitar, el ensuciamiento y el transito de peatones o vehículos.

CAPÍTULO 2.º

ACTIVIDADES VARIAS*Artículo 12. Actividades en la vía pública*

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

Artículo 13. Obras en la vía pública

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir la suciedad en la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

3. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc..., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

4. En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento. Al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata deberá procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos en su estado original.

5. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y trasladado a vertedero autorizado.

6. Los materiales de obra adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 10/1998, de Residuos, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

7. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluida la suciedad derivada del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

Artículo 14. Carga, descarga y transporte de materiales de construcción

1. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obra que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos. Cuando las cubas o recipientes para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables serán los propietarios o titulares de las obras. Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificar debidamente estos cuando sean requeridos a tal efecto por los Servicios municipales. Todos los contenedores y cubas deberán identificarse adecuadamente para estar expuestos en la vía pública con titularidad, uso, dirección y teléfono de contacto de la empresa titular del mismo.

3. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Artículo 15. *Limpieza y reparaciones de vehículos en la vía pública*

Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.

Artículo 16. *Limpieza de escaparates y de zonas afectadas por actividades*

1. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7:00 y 10:00 horas de la mañana y de las 20:00 y 22:00 horas de la noche, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

2. Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bares, restaurantes, etc., así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

Artículo 17. *Circos, atracciones de feria y similares*

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los servicios municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente ordenanza, pudiera, en su caso, corresponderles.

CAPÍTULO 3.º

ACTOS PÚBLICOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS, INFORMATIVOS, DIVULGATIVOS, ETC.

Artículo 18. *Responsabilidades*

Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Área de Medio Ambiente del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, siendo exigible la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Artículo 19. *Elementos publicitarios, informativos, divulgativos, etc.*

Los mismos deberán respetar la Ordenanza Municipal de Publicidad. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita

la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. A tal efecto, el Ayuntamiento queda facultado para requerir la constitución de una garantía suficiente encaminada a la limpieza de la vía pública y preservar el medio ambiente como consecuencia del ejercicio de esta actividad.

Artículo 20. *Carteles, adhesivos y pancartas*

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la autoridad municipal.

2. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

3. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas, debidamente autorizados.

4. La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

Artículo 21. *Reparto publicitario en la vía pública*

1. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Su reparto estará sometido a licencia municipal.

2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la entidad, persona física o jurídica, el número de identificación fiscal, la dirección y el teléfono. Esta obligación se extiende a las entidades, personas físicas o jurídicas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras. Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

3. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

4. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 22. *Reparto domiciliario de publicidad*

1. El reparto domiciliario de publicidad y otros elementos informativos, divulgativos, etc. se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

2. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

3. En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los portales de las fincas o en las zonas comunes de los inmuebles.

4. A fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario se ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la medida de la boca de los buzones.

Artículo 23. *Pintadas*

1. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas. Serán excepciones:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y del Excmo. Ayuntamiento.
- b) Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
- c) Las que permita la autoridad municipal.

2. Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles limpias y exentas de pintadas.

CAPÍTULO 4.º

SOLARES Y EXTERIORES DE INMUEBLES

Artículo 24. *Solares*

1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos adecuados situados en la alineación oficial, y habrán de mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los mismos.

2. La altura de las vallas será como viene recogido en el Título II de la Normativa de las NNSS de Planeamiento en su artículo 25: “Los solares ubicados en las zonas calificadas con las ordenanzas N-1, N-2, N-3 y N-4 mientras permanezcan ineditados deberán cerrarse con una tapia de obra de fábrica de 2 mts de altura, que se habrá de enfoscar y pintar en su cara exterior. Este muro no podrá ser restituído por otro elemento hasta que, concedida la licencia, se den comienzo las obras. En las zonas calificadas con las ordenanzas N-5 y N-6 los solares ineditados se deberán cerrar con una valla de acuerdo con la normativa particular de las citadas ordenanzas”. Se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando las normas urbanísticas establecidas al efecto. Estas condiciones se adecuarán en cualquier caso al ordenamiento actualizado de las NNSS o Plan General.

3. En fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y cuando sus propietarios la hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo total o parcialmente, de las obligaciones descritas en los artículos precedentes, mientras no se lleve a cabo la expropiación o donación de las mismas.

Artículo 25. *Exteriores de inmuebles*

1. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entrada y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas, chimeneas, etc.

2. Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.

3. Queda prohibido tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.

CAPÍTULO 5.º

TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 26. *Responsables*

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales.

2. Los propietarios son directamente responsables de los daños y/o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

3. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producir este las acciones descritas en el apartado anterior.

Artículo 27. *Obligaciones de los propietarios o tenedores*

Los propietarios o tenedores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que estos realicen sobre elementos de la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado. Los excrementos podrán:

- a) Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.
- b) Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en contenedores.

Artículo 28. *Instalaciones para deposiciones caninas*

El Ayuntamiento podrá instalar en algunas zonas de la ciudad equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza de dichos lugares.

Artículo 29. *Vehículos de tracción animal*

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o los que utilizan habitualmente para ello.

Artículo 30. *Fiestas y celebraciones*

La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal. El personal afecto a los Servicios del Área de Medio Ambiente procederá a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

Artículo 31. *Limpieza de animales*

Queda prohibida la limpieza de animales domésticos en la vía pública.

TÍTULO III

Recogida de residuos urbanos

CAPÍTULO 1.º

DE LOS RESIDUOS Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 32. *Concepto*

1. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se consideran residuos urbanos municipales, y por tanto su gestión es competencia de este Ayuntamiento, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos municipales los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza viaria, zonas verdes y áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos, muebles, enseres y vehículos abandonados en la vía pública.
- Escombros y restos de obras en la vía pública.
- Cualquier otro residuo que tenga la consideración de urbano según lo establecido en las disposiciones estatales y autonómicas vigentes.

Artículo 33. *Exclusiones*

Quedan excluidos de la regulación de esta ordenanza todos los residuos catalogados como peligrosos por las disposiciones vigentes.

Artículo 34. *Clasificación*

A efectos exclusivamente de esta ordenanza, los residuos urbanos se clasifican de la siguiente forma:

1. RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES

- Desechos de alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
- Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios, centros deportivos, locales de negocio y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, grandes superficies, autoservicios y establecimientos análogos.
- Escombros de obras menores y reparación domiciliaria, cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.
- Restos de poda y jardinería entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los cien litros.

- Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales y establecimientos en general.
- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.
- Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuando la entrega diaria no sobrepase los cien litros.
- Animales muertos de peso menor a veinticinco kilos en la vía pública.
- Deposiciones de animales de compañía que sean entregadas en forma higiénicamente aceptables.

2. RESIDUOS URBANOS ESPECÍFICOS

- a) Residuos generados en centros sanitarios, clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que sean similares a los residuos urbanos domiciliarios, así como aquellos restos sanitarios que no tengan la consideración de peligrosos.
- b) Residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios no catalogados como residuos domiciliarios y que no tengan la consideración de peligrosos y no se hallen incluidos en ninguno de los otros apartados de este artículo.
- c) Residuos procedentes de la construcción y demolición que no tengan la consideración de residuos urbanos domiciliarios.
- d) Residuos especiales:
 - Residuos de poda y jardinería cuya producción diaria sea superior a 100 litros.
 - Alimentos y productos caducados.
 - Vehículos fuera de uso o abandonados.
 - Animales muertos de más de 25 kilos.
 - Muebles, enseres y productos similares cuando la entrega diaria sobrepase los 25 litros.
 - Cualquier otro residuo urbano, cuya gestión sea competencia de este Ayuntamiento, y no se encuentre incluido en ningún apartado de este artículo.

CAPÍTULO 2.º

DE LOS GESTORES AUTORIZADOS DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 35. *Autorizaciones y solicitudes*

1. Toda persona física o jurídica que pretenda efectuar en el municipio de Alhaurín de la Torre actividades de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos deberá solicitar la correspondiente autorización municipal.

2. Solamente podrán solicitarse las autorizaciones a las que se refiere el párrafo anterior respecto a aquellos residuos urbanos cuya gestión no tenga la consideración de obligatoria para el Ayuntamiento y sea de recepción obligatoria para los usuarios.

3. Las autorizaciones tendrán una vigencia inicial de dos años, pudiendo ser renovadas por periodos sucesivos de igual duración.

4. Será competente para la concesión o renovación de estas autorizaciones la Junta Local de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, previo informe de los servicios técnicos municipales de Medio Ambiente.

5. Con independencia de esta autorización, será necesario que el gestor esté en posesión de todas aquellas otras que sean obligatorias conforme a la legislación vigente.

6. La solicitud para la obtención de la autorización habrá de contener:
 - Datos identificativos de la persona o entidad solicitante.
 - Tipos de residuos urbanos para los que se solicita la autorización.
 - Memoria descriptiva de las actividades que se pretendan realizar, incluyendo relación de medios técnicos y humanos, sistema de prestación de los servicios y destino de los residuos.

En todo caso, por los servicios municipales se podrá requerir la presentación de cualquier otra documentación o información complementaria que se consideren necesarias.

Artículo 36. *Autorizaciones puntuales*

1. Independientemente de las autorizaciones a las que se refiere el artículo anterior, se podrán solicitar otras para actuaciones puntuales y concretas.

2. En la solicitud se indicarán las actuaciones que se pretendan realizar, determinándose el tipo o tipos de residuos cuya gestión se pretenda, así como los medios y forma de llevarlos a cabo y destino de los residuos.

3. La autorización se otorgará por La Junta Local de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, previo informe por parte de los Servicios Técnicos del Área de Medio Ambiente.

Artículo 37. *Registro municipal de gestores*

1. El Ayuntamiento, a través de los servicios del Área de Medio Ambiente, llevará un registro en el que deberán estar inscritos todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad autorizada de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos dentro del término municipal de Alhaurín de la Torre.

2. En el exterior del contenedor, en lugar visible en todo momento, deberá figurar el número del gestor, y los datos identificativos del titular de la actividad.

Artículo 38. *Obligaciones documentales*

Los gestores de residuos urbanos autorizados conforme a lo establecido en los artículos anteriores, deberán llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, frecuencia de recogida y destino de los residuos urbanos gestionados, que estarán a disposición de la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento en caso de ser requeridos.

Artículo 39. *Responsabilidad de gestores no autorizados*

Queda prohibida la gestión de residuos urbanos sin autorización previa, pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse, retirar u ordenar el depósito a costa del titular, de todo contenedor o elemento similar que circule o esté situado en espacio público sin la debida autorización.

CAPÍTULO 3.º

RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS Y ASIMILADOS

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40. *Forma de prestación del servicio*

1. El Servicio de Recogida del Área de Medio Ambiente se hará cargo de retirar los residuos urbanos domiciliarios y asimilados, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para los usuarios.

2. Según el origen y la clase de residuos por un lado y también en función de las características urbanísticas de los diferentes barrios y zonas de la ciudad, el Servicio Municipal de recogida de residuos urbanos puede adoptar los sistemas y modalidades que se contemplan a continuación:

- a) Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública.
- b) Recogida mediante cubos o contenedores de uso exclusivo, ubicados en el interior de las viviendas establecimientos o locales de negocio en general.
- c) Recogida por medio de compactadores estáticos instalados en el interior de los centros productores de residuos.
- d) Recogida por medio otros de sistemas móviles o fijos.

3. El Ayuntamiento puede introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.

Artículo 41. *Bolsas de plástico*

1. Con independencia de cual sea el sistema y modalidad de recogida, los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de

plástico, difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito de residuos.

2. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

Artículo 42. *Puntos limpios*

1. Los residuos urbanos domiciliarios y asimilados que no sean susceptibles de ser recogidos por los sistemas que el Ayuntamiento tiene establecidos, podrán ser depositados por los usuarios en los lugares que a tal efecto estén especialmente habilitados y que se denominan Puntos Limpios de tipo A.

2. El Ayuntamiento será el competente para determinar el número y ubicación de Puntos Limpios, informando debidamente a los usuarios así como de sus normas de funcionamiento.

Artículo 43. *Transporte por los productores o poseedores*

Quien tuviera que desprenderse de residuos urbanos en cantidades mayores a las permitidas, podrá ser autorizado al transporte de los mismos hasta la Estación de Transferencia o centro de tratamiento de residuos.

Artículo 44. *Recogida selectiva*

1. El Ayuntamiento implantará y fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos.

2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los residuos domiciliarios deberán ser separados por los productores, al menos, en cuatro fracciones:

- Fracción orgánica compostable.
- Envases ligeros.
- Vidrio.
- Papel y cartón.

3. La fracción orgánica se depositará en contenedor establecido al efecto o buzón con la leyenda basura orgánica. Los envases ligeros se depositarán en contenedor amarillo o buzón con distintivo amarillo. El vidrio se depositará en contenedor de color verde. El papel y el cartón se depositarán en contenedor azul o buzón con distintivo azul.

Artículo 45. *Manipulación y abandono de residuos*

1. Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública.

2. Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 46. *Propiedad de los residuos*

1. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta ordenanza, adquirirán el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 47. *Dispositivos no autorizados para la evacuación*

1. Solo podrán verse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado los residuos permitidos por la Ordenanza Municipal de Vertidos Líquidos.

2. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

3. La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente autorización municipal.

Artículo 48. *Cuartos de basuras*

Los edificios para viviendas, industrias, comercios, mercados de abastos, galerías de alimentación, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán, conforme establezcan las normas urbanísticas y con las características que en ellas se determinen, de cuartos de basuras que deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

SECCIÓN 2.ª RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS Y ASIMILADOS MEDIANTE CONTENEDORES

Artículo 49. *Contenedores en la vía pública*

1. Como regla general, los contenedores utilizados para la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se instalarán en la vía pública.

2. Solo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados, no pudiendo depositarse objetos metálicos, tales como estufas, termos, etc., u otros que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos.

3. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

4. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

5. El Área de Medio Ambiente será la encargada de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública.

6. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los operarios procederán a su cierre una vez retirados los residuos.

Artículo 50. *Número, volumen y ubicación*

1. El Área de Medio Ambiente decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores.

2. En ningún caso los usuarios podrán trasladar contenedores de los lugares señalados por el Área de Medio Ambiente.

Artículo 51. *Reserva de espacio para contenedores*

1. El Área de Medio Ambiente podrá establecer reservas de espacios (bolardos, horquillas, defensas, etc.), así como retranqueos en las aceras para la ubicación y fijación de los contenedores en la vía pública.

2. Se prohíbe estacionar vehículos delante de los contenedores o en lugares que dificulten el traslado así como las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 52. *Programación de servicios*

El Excmo. Ayuntamiento hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, y los Servicios Municipales divulgarán con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

Artículo 53. *Horario para el depósito de residuos*

1. Los residuos se depositarán en los contenedores en el horario comprendido entre las veinte horas y las dos horas de la madrugada del siguiente día en Primavera-Verano y entre las dieciocho horas y dos de la madrugada en Otoño-Invierno.

2. El Área de Medio Ambiente comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente.

3. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario indicado, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.

4. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

5. El horario para la utilización de los contenedores de recogida selectiva de envases de vidrio, estará comprendido entre las 8:00 horas y las 24:00 horas.

Artículo 54. *Contenedores en el interior de los inmuebles*

El Excmo. Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de los inmuebles, locales de negocio y establecimientos en general, siempre que el servicio de recogida no se vea afectado.

SECCIÓN 3.ª RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS Y ASIMILADOS

Artículo 55. *Contenedores para recogida selectiva*

En las áreas donde esté implantada la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados, podrán instalarse contenedores de área de aportación para la recogida selectiva de vidrio, envases y papel cartón.

Artículo 56. *Normas de uso de los buzones de los contenedores soterrados*

1. El depósito de residuos en los buzones de vertido está sujeto al horario citado anteriormente (artículo 53).

2. Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente, así como el abandono de residuos fuera de los buzones.

3. Los residuos urbanos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca del buzón, deberán introducirse debidamente doblados o troceados.

4. En ningún caso está permitida la utilización de los buzones de vertido para el depósito de residuos que por su volumen o configuración puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida.

SECCIÓN 4.ª RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS Y ASIMILADOS MEDIANTE COMPACTADORES ESTÁTICO

Artículo 57. *Tipos de establecimientos y reserva de espacio*

1. En aquellos establecimientos que por su volumen de producción de residuos o por las características de los mismos, no sea aconsejable el uso de contenedores podrá utilizarse el sistema de compactador estático, que en todo caso será sufragado el coste de adquisición por el establecimiento.

2. Para instalar el sistema de recogida mediante compactador estático será necesario que el centro de producción de residuos dispongan de espacio interior suficiente para la ubicación del compactador y para la zona de maniobras y operatividad del mismo.

Artículo 58. *Obligaciones del establecimiento*

1. Será responsabilidad del establecimiento el mantenimiento a su cargo de la instalación eléctrica y consumos necesarios para el funcionamiento del compactador estático.

2. Igualmente será de su responsabilidad, la dotación de la infraestructura necesaria así como su mantenimiento y limpieza.

Artículo 59. *Horarios y mantenimiento de los compactadores*

1. Los horarios de recogida de los compactadores estáticos se acordarán con el centro productor de residuos. En el horario acordado se permitirá el acceso libre al personal del servicio al interior de las instalaciones para proceder al cambio del compactador estático.

2. El mantenimiento de los compactadores estáticos será responsabilidad del Área de Medio Ambiente, siempre y cuando no se hubieran producido manipulaciones incorrectas o se hubieran introducido objetos o residuos no autorizados en el interior del compactador que fueran los causantes de las averías o deterioros, siendo en este caso responsabilidad del usuario.

CAPÍTULO 4.º

RESIDUOS URBANOS ESPECÍFICOS

SECCIÓN 1.ª RESIDUOS URBANOS SANITARIOS U HOSPITALARIOS

Artículo 60. *Clasificación y gestión*

1. A los únicos efectos de esta ordenanza, los residuos generados en las actividades de asistencia a la salud humana, se engloban en los siguientes grupos:

- GRUPO I. Residuos urbanos generales asimilables a domiciliarios: Son residuos que se generan en los establecimientos sanitarios, que no precisan de medidas especiales en su gestión. Son residuos tales como: restos de comidas, alimentos y condimentos procedentes de comedores y cafeterías, embalajes, restos de jardinería, papel y cartón generados en el área administrativa, etc.
- GRUPO II. Residuos urbanos sanitarios: Son los producidos como consecuencia de la actividad asistencial y/o de investigación asociada, a los cuales no se les conoce ningún tipo de peligrosidad real ni potencial y, por tanto, no se encuentran incluidos en el grupo siguiente. Son residuos tales como: restos de orina, de pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapaderas, recipientes desechables de aspiración vacías, gasas, sondas, pañales y, en general, todos aquellos residuos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
- GRUPO III. Residuos sanitarios peligrosos: Son los producidos en la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que conlleva algún riesgo puntual para los trabajadores o para el medio ambiente. Estos residuos se clasifican a su vez en:
 - Residuos infecciosos.
 - Aguja y cualquier otro material punzante y/o cortante.
 - Cultivos y reservas de agentes infecciosos.
 - Residuos infecciosos de animales de experimentación
 - Restos de vacunas.
 - Sangre y hemoderivados en forma líquida.
 - Residuos anatómicos no identificables.
- GRUPO IV. Residuos químicos y citostáticos: Se incluyen residuos químicos sometidos a la legislación específica sobre residuos peligrosos y los residuos de carácter citostático.
- GRUPO V. Otros residuos especiales: Cualquier otro residuo no incluido en los apartados anteriores. En el caso de que se produjeran residuos de tipo radiactivos, se estará a lo dispuesto por las normativas específicas para esta clase de residuos, promulgadas por los Organismos competentes, según se recoge en el apartado 5.4.5. Residuos biológicos, sanitarios y animales muertos del Decreto 218/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.

2. El Área de Medio Ambiente se hará cargo de la recogida y tratamiento de los residuos incluidos en los Grupos I y II. La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor.

Artículo 61. *Prestación del servicio en centros sanitarios*

1. Cuando el centro sanitario disponga de compactador estático se depositarán todos los residuos catalogados como urbanos en el mismo, debiendo presentarlos en bolsas cerradas con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.

2. Cuando no haya compactador estático, los residuos correspondientes al Grupo I se depositará en bolsas dentro de los contenedores destinados a tal fin. Los residuos correspondientes al Grupo II se depositarán en bolsas dentro de los contenedores específicos sanitarios si los hubiese.

3. Los residuos urbanos para los que esté establecida algún tipo de recogida selectiva se depositarán conforme a las directrices marcadas por el Ayuntamiento.

Artículo 62. Persona responsable de la gestión

1. En todos los centros y establecimientos sanitarios, con independencia de su tamaño, deberá haber una persona física responsable de la gestión de los residuos que se generen.

2. Esta persona tendrá los conocimientos técnicos suficientes y deberá organizar la adecuada clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro adecuándola a lo establecido en la presente ordenanza y resto de legislación aplicable.

SECCIÓN 2.ª RESIDUOS URBANOS INDUSTRIALES**Artículo 63. Formas de gestión**

1. La recogida y tratamiento de aquellos residuos catalogados como industriales en el artículo 34-2 de esta ordenanza, será responsabilidad de los que los generen y su gestión podrán realizarla directamente o a través de empresas autorizadas según lo determine el ordenamiento legal.

2. Excepcionalmente, el Área de Medio Ambiente puede hacerse cargo de la recogida y transporte de este tipo de residuos, previo pago, por parte del productor o poseedor, de la tarifa correspondiente.

3. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el Ayuntamiento podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte de estos residuos, que se efectúen pretratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones. No se aceptarán residuos industriales que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser manipulados adecuadamente.

4. En ningún caso, el servicio municipal de recogida y transporte de residuos industriales tiene la consideración de servicio municipal de prestación obligatoria.

5. La recogida de los residuos municipales y asimilables del comercio, industrial e instituciones, generados en pequeñas cantidades, está prevista a través de puntos limpios, junto a los residuos domiciliarios peligrosos, según las normas del Plan Director de Peligrosos, actuando estos puntos limpios como gestores intermediarios de dichos residuos, como se recoge en los apartados 5.4.5 y 9.3.5 del Decreto 218/1999.

Artículo 64. Deberes de información y colaboración

Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc. de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

Artículo 65. Obligaciones generales

1. La recogida de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos, y sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública, previa autorización municipal e informe previo del Área de Medio Ambiente.

2. Los residuos industriales, y los contenedores destinados a la recogida de los mismos, no podrán permanecer en la vía pública por un tiempo superior a dos horas.

3. Una vez vacíos los elementos de contención se procederá a la inmediata retirada de los mismos, así como a la limpieza de la zona si se hubiera producido suciedad.

SECCIÓN 3.ª RESIDUOS URBANOS ESPECIALES**Artículo 66. Restos de poda y jardinería**

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas y jardines privados, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y jardinería cuando la producción diaria sea superior a 100 litros.

2. No obstante lo anterior, en los puntos limpios se dispondrá de una zona adecuada para el depósito de este tipo de residuos por los particulares, los cuales deberán aportar la documentación que establezca el Área de Medio Ambiente.

Artículo 67. Alimentos y productos caducados

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados será responsabilidad de los productores o poseedores.

2. Excepcionalmente, el Área de Medio Ambiente podrá prestar este servicio previo abono de las tarifas correspondientes, y en las condiciones que por la misma se determinen.

Artículo 68. Muebles y enseres inservibles

1. Los usuarios que deseen desprenderse de muebles y/o enseres inservibles podrán solicitar este servicio al Área de Medio Ambiente, la cual le informará de los detalles de la recogida de los mismos, poniendo el Ayuntamiento un teléfono a disposición de particulares para información.

2. Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en los Puntos Limpios, previa comprobación del origen.

3. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública.

Artículo 69. Vehículos abandonados fuera de uso

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

2. Cuando conforme a la legislación vigente un vehículo fuera de uso tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo urbano municipal, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida, transporte y tratamiento de los existentes dentro del término municipal de Alhaurín de la Torre. En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

3. Se presumirá racionalmente el abandono en los siguientes casos:

- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.
- En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

4. Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos.

5. Los vehículos fuera de uso deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación.

6. La recogida y posterior destino de los vehículos fuera de uso abandonados podrán ser objeto de regulación específica por parte de este Ayuntamiento.

Artículo 70. Animales muertos

1. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable.

2. La gestión deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados, y la responsabilidad será en todo caso de los propietarios de los animales.

3. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

SECCIÓN 4.ª RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 71. *Ámbito de aplicación*

1. En la presente sección se regula, en todo lo no establecido anteriormente, las operaciones de carga, transporte, eliminación y tratamiento de los residuos procedentes de la construcción y demolición de edificios y obras en general. Se incluye, igualmente, la regulación relativa a la instalación en la vía pública de contenedores destinados a la recogida y transporte de este tipo de residuos.

2. Se excluyen de esta ordenanza las tierras y otros materiales asimilables que sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva, que deberán cumplir en su transporte las condiciones señaladas para materiales asimilables en esta ordenanza.

Artículo 72. *Intervención municipal*

1. La gestión de este tipo de residuos será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

2. La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:

- a) El vertido incontrolado o en lugares no autorizados.
- b) La ocupación indebida de terrenos o de bienes de dominio público.
- c) El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales de la ciudad.
- d) La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad.
- e) La degradación visual del entorno de la ciudad, en especial márgenes de los arroyos y cunetas de carreteras, caminos y solares sin edificar.
- f) Cualquier hecho que sea contrario a la normativa establecida en esta ordenanza.

3. El Ayuntamiento, directamente o a través del Área de Medio Ambiente, podrá señalar lugares idóneos para el depósito de estos residuos y las condiciones en que debe efectuarse, siempre que el mismo favorezca el interés público.

Artículo 73. *Regulación general*

En el otorgamiento de las nuevas licencias de obras se determinará una fianza para responder que los residuos han sido puestos a disposición de gestores autorizados, de no ser así no obtendrá ni la licencia de obras ni recuperará la fianza.

Artículo 74. *Procedimiento*

1. Cuando el solicitante de una licencia de obras presente el proyecto técnico, ha de incorporar un apartado dedicado a generación de RCDs, en el que se evalúen sus cantidades, características, tipo de reciclaje in situ y destino de los residuos. Dicha evaluación quedará reflejada en la ficha que se adjunta en el anexo I.

La falta de aportación de los documentos antes indicados será suficiente para la denegación de la licencia.

Cuando la obra sea menor y no necesite presentar proyecto técnico, los técnicos municipales indicarán, en base a la cantidad estimada de residuos, la fianza pertinente en función de las características de la obra y documentación presentada en el expediente.

2. Una vez actualizada la documentación (fichas de evaluación RCDs) por los técnicos, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de los RCDs. Si todo está conforme, los técnicos informarán favorablemente.

3. En el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por los técnicos de Medio Ambiente, se procederá por parte de estos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

4. Los RCDs producidos en la obra serán transferidos a un gestor autorizado. Después de acabada la obra el gestor emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados y lo entregará al solicitante de la licencia. Este certificado junto con los comprobantes

justificativos de haber abonado el precio correspondiente, se han de presentar en el ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor. El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCDs emitido por el gestor se adjunta en el anexo II.

5. Cuando el solicitante de la licencia entregue el certificado del gestor en el ayuntamiento para obtener la 1.ª ocupación de obra, se comparará con la «ficha de evaluación de RCDs», si son ambos documentos congruentes se realizará el retorno de la fianza y dará el certificado de 1.ª ocupación u otros que correspondan. Si no son congruentes los documentos se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se otorgará la licencia y devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará el procedimiento y la devolución de la fianza. En el caso de la «obra menor» sólo se deberá entregar el certificado del gestor autorizado para recuperar la fianza. Los gestores autorizados a que se refiere el procedimiento son los inscritos en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos.

Artículo 75. *Determinación del costo de la fianza*

1. El importe de la fianza prevista en los artículos 74.1 y 74.2, que debe ser depositada en el momento de obtener la licencia urbanística municipal, se fija en las cuantías siguientes:

- Residuos de derribos y de la construcción: 6,0 euros/m³ de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300 euros.
- Residuos de excavaciones: 3,0 euros/m³ con un mínimo de 300 euros y un máximo de 12.000 euros.
- En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes, a aplicar sobre el presupuesto total de la obra:
 - = Obras de derribo: 0,15%.
 - = Obras de nueva construcción: 0,10%.
 - = Obras de excavación: 0,05%.

En cualquier caso de obra mayor, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior al mínimo o superior al máximo fijado anteriormente.

En el caso de la «obra menor» se establecerá una cantidad fija de 100 euros.

Los costes de la fianza serán actualizadas anualmente según el IPC.

2. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se regirán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas ordenanzas.

3. La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

4. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por el Real Decreto Legislativo 1/2000 que aprueba el texto refundido la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 76. *Ejecución de la fianza*

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos.

Artículo 77. *Forma de gestión y responsabilidades*

1. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:

- a) Utilizando el punto limpio cuando el volumen diario no sea superior a 25 litros.

b) En el resto de los supuestos el productor habrá de asumir directamente su gestión, a través de gestores debidamente autorizados.

2. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquellos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:

- a) Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
- b) Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos. Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

Artículo 78. *Depósitos y vertidos*

1. Se prohíbe de forma expresa el abandono, depósito directo y vertido de los residuos de obras en:

- a) La vía pública, solares y terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
- b) En terrenos de propiedad particular, excepto cuando se disponga de autorización del titular que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal, estando el citado vertedero debidamente autorizado.

2. En los terrenos a los que hace referencia el apartado b) anterior, no se permitirá el vertido en ningún caso cuando puedan producirse alteraciones sustanciales de la topografía o dañen el medio ambiente o menoscaben la higiene u ornato público. En estos casos, los propietarios o titulares dominicales o posesorios de los terrenos serán responsables solidarios.

Artículo 79. *Contenedores de obras*

1. En aquellas obras en la que exista producción de residuos, será obligatorio el uso de contenedores de obras, previa la obtención de la Licencia correspondiente.

2. A efectos de la presente ordenanza se designa con el nombre de «contenedores de obras» a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.

3. La colocación de contenedores de obras en la vía pública habrá de ser autorizada por la Administración Municipal mediante la correspondiente licencia, en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga.

4. Los contenedores de obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular.

5. En estos contenedores solo se podrán depositar residuos de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos.

Artículo 80. *Características de los contenedores de obras*

1. Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la seguridad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores de obras tendrán las siguientes características:

- Serán metálicos, con una capacidad máxima de veinticinco metros cúbicos.
- Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida y ruedas en la parte trasera para evitar el deterioro de la vía pública.
- En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria, número de identificación del contenedor y Código Municipal de la empresa responsable.

- Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, e iluminándose de noche en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada.
- En el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ordenanza, los contenedores dispondrán de elementos de cierre que eviten el depósito incontrolado de residuos de tipología distinta a los producidos en la obra.
- Se exceptuará el requisito a que se refiere el apartado anterior, a petición expresa de los interesados, en aquellos casos justificados en que se requiera carga mecanizada que impida el uso de tapas metálicas. De autorizarse dicha excepción, habrá de protegerse el contenedor mediante valla metálica de dos metros de altura y cierre de lona o similar de forma tal que, al término de la jornada de trabajo quede la zona cerrada y tapada.
- El Ayuntamiento podrá autorizar otros sistemas o elementos de contención de estos residuos que cumplan con el objetivo de esta ordenanza.

2. Los contenedores de obras que no estén debidamente identificados tendrán la consideración de residuo urbano, adquiriendo el Ayuntamiento su propiedad y pudiendo ser retirados por los Servicios Municipales.

Artículo 81. *Normas para la instalación de los contenedores de obras*

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras, o en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

2. En todo caso, deberán observarse en su colocación las siguientes prescripciones:

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.
- b) Se respetarán las distancias y previsiones establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación. No podrán situarse en zonas en las que esté prohibido el estacionamiento.
- c) No podrán situarse en pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y paradas, excepto que estas reservas hayan sido solicitadas por la misma obra.
- d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de residuos urbanos, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
- e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
- f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará una zona libre para el paso, y deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo y cumplimentando, en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre barreras arquitectónicas.
- g) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y 6 metros en las de dos. Asimismo, se situarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta los husillos o absorbedores.
- h) Los contenedores se colocarán siempre de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

Artículo 82. *Normas de uso de los contenedores de obras*

1. La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias a las personas o bienes, sin entorpecer el tráfico rodado y respetando, en lo posible, los horarios de carga y descarga cuando estén establecidos en la zona.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

4. En todo caso, el contenedor deberá permanecer cerrado, salvo en los momentos en que se depositen en él los residuos.

Artículo 83. *Retirada de los contenedores de la vía pública*

1. Los contenedores deberán retirarse:

- a) Cuando estén llenos, y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
- b) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los integrantes del Servicio de Inspección del Ayuntamiento, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.
- c) Cuando expire la licencia de obras o autorización de ocupación de la vía pública.

2. En la zona centro de la ciudad (casco antiguo), se prohíbe, bajo la responsabilidad de los promotores o titulares de las obras, la permanencia de los contenedores en la vía pública durante el desarrollo de las fiestas locales siguientes:

- Cabalgata de Reyes Magos.
- Día de San Sebastián
- Carnavales
- Semana Santa
- Feria y Romería de San Juan
- Navidad

Y cuales otras determine la autoridad municipal así como desde el mediodía de los sábados y vísperas de festivos hasta las siete horas de los lunes o siguiente hábil, respectivamente, salvo que se obtenga autorización expresa de los Servicios Municipales. Esta obligación podrá hacerse extensiva por parte del Ayuntamiento a otras zonas de la ciudad por causas debidamente justificadas.

3. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos, en la vía pública. Igualmente, se prohíbe el acopio o depósito en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.

4. Las infracciones relativas a los preceptos relativos a los contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, podrán dar lugar a la retirada del contenedor, la cual se llevará a efecto de forma inmediata por su titular una vez que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de Inspección del Ayuntamiento. En el supuesto de que no efectúen la retirada inmediata del contenedor, el Ayuntamiento actuará de forma subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados, que podrán exaccionarse por la vía de apremio.

Artículo 84. *Inscripción en el registro municipal de gestores*

Los transportistas de tierras y escombros que trabajen en el municipio de Alhaurín de la Torre, deberán de solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Gestores de Residuos Urbanos.

Artículo 85. *Responsabilidad*

Serán responsables solidarios de las infracciones a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras. Serán también responsables de dichas infracciones las empresas arrendatarias de los contenedores, así como en su caso los conductores de los vehículos, desde el momento en que se hagan cargo de la retirada de los mismos.

TÍTULO IV

Tratamiento y eliminación de residuos

Artículo 86. *Conceptos*

1. A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por tratamiento el conjunto de procesos que se apliquen a los residuos urbanos que tengan por finalidad la reutilización, recuperación, valorización o aprovechamiento de los mismos.

2. Se entenderá por eliminación el confinamiento definitivo de los residuos en el terreno, o su destrucción mediante procesos industriales.

3. Las instalaciones destinadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto a la legislación europea, estatal, autonómica y local.

Artículo 87. *Jerarquía de opciones de gestión*

1. El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre aplicará el principio de jerarquización de opciones de gestión en relación con los residuos urbanos producidos en su término municipal, y que en orden decreciente son:

1. Reducción.
2. Reutilización.
3. Recuperación.
4. Valorización y aprovechamiento.
5. Eliminación en vertedero controlado.

2. Como regla general, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre procederá al tratamiento y eliminación de aquellos residuos urbanos cuya recogida según la presente ordenanza, sea de prestación obligatoria por parte del mismo.

3. Para la prestación de estos servicios el Ayuntamiento podrá integrarse en algún ente local de carácter supramunicipal.

Artículo 88. *Tratamiento de residuos urbanos domiciliarios y asimilables*

Los residuos urbanos domiciliarios y asimilables, recogidos en los contenedores establecidos a tales efectos, se llevarán a la Planta de transferencia propiedad del Consorcio RSU de la Excm. Diputación Provincial de Málaga.

Artículo 89. *Envases ligeros*

Los envases ligeros, recogidos en contenedores de tapa amarilla, se llevarán a una planta de clasificación al objeto de ser recuperados. Los residuos que no puedan ser recuperados o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

Artículo 90. *Vidrio, papel y cartón*

El vidrio recogido selectivamente en los contenedores de color verde, será llevado a una planta de tratamiento y limpieza para su reciclado. Igualmente, el papel y cartón recogido en los contenedores de color azul, serán trasladados a una planta de clasificación para proceder a su reciclado.

Artículo 91. *Residuos urbanos específicos*

1. Respecto al tratamiento de los denominados residuos urbanos específicos, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable y al principio de jerarquización de opciones de gestión.

2. En este sentido, el Ayuntamiento proveerá y fomentará las iniciativas que tengan por objeto la reducción, reutilización, recuperación, valorización y aprovechamiento de los mencionados residuos.

3. Solamente en el supuesto de no ser posible las opciones anteriores, o hasta que no se disponga de las instalaciones necesarias para los mismos, se eliminarán los residuos mediante el sistema de vertido controlado.

4. En lo que respecta al tratamiento y eliminación de los cadáveres de animales que tengan la consideración de residuo urbano, se estará a lo establecido en la normativa general sanitaria, quedando prohibido el abandono de los mismos. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades previstas en la normativa sanitaria.

Artículo 92. *Abandono de residuos y vertidos incontrolados*

1. Se prohíbe el abandono de cualquier tipo de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al respecto.

2. El Servicio de RSU podrá recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda o de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

3. Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto, en zona urbana

Artículo 93. Responsabilidades

1. Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquellos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:

- a) Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
- b) Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos. Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los mismos, serán responsables los productores o las personas que hayan depositado los residuos objeto de las anomalías.

Artículo 94. Autorizaciones para valorización y eliminación

1. Las actividades de valorización y eliminación de residuos, conforme a lo establecido en la legislación vigente, estarán sujetas a previa autorización por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma Andaluza (Dirección General de Protección Ambiental).

2. Las autorizaciones para valorización y eliminación de residuos se otorgarán sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.

3. En esta materia será de aplicación el Decreto de la Junta de Andalucía 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.

TÍTULO V

Infracciones y sanciones

CAPÍTULO 1.º

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 95. Responsabilidades

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente ordenanza.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 96. Facultades inspectoras

1. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, los Funcionarios de los Servicios Municipales

designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

3. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
- Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

4. Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

Artículo 97. Obligaciones de reposición y reparación

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 98. Ejecución subsidiaria

1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los servicios municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 99. Vía de apremio

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

CAPÍTULO 2.º

INFRACCIONES

Artículo 100. Clases

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 101. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves, según lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 10/1998 las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o que haya puesto en peligro grave la salud de las personas o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.
- El ejercicio de una actividad de las descritas en la presente ordenanza sin la preceptiva autorización municipal o con ella

caducada o suspendida cuando la misma sea preceptiva, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.

- La realización de cualesquiera actuaciones tipificadas en el artículo 34.2 de la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, cuando el ejercicio de la potestad sancionadora esté atribuido al Ayuntamiento.

Artículo 102. *Infracciones graves*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 10/1998, se considerarán infracciones graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- El ejercicio de una actividad de las descritas en la presente ordenanza sin la preceptiva autorización municipal o con ella caducada o suspendida cuando la misma sea preceptiva, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, sin que haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de los datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización municipal, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
- La obstrucción a la actividad inspectora o de control de los servicios municipales.
- La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- La realización de cualesquiera actuaciones tipificadas en el artículo 34.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, cuando el ejercicio de la potestad sancionadora esté atribuido al Ayuntamiento.

Artículo 103. *Infracciones leves*

Tendrán la consideración de infracciones leves según lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, y 89 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, todas aquellas que no estén tipificadas en la presente ordenanza como muy graves o graves. A título meramente enunciativo se califican como infracciones leves las siguientes:

- El ejercicio de una actividad descrita en esta ley sin que se haya efectuado el correspondiente registro administrativo municipal cuando resulte necesario.
- El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
- La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
- Tirar o depositar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
- No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.
- Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.

- Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas.
- El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.
- Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- El vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.
- La invasión de vía pública por plantas y árboles de jardines privados.
- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
- No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
- No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.
- Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras.
- No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.
- No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a estas.
- No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra, así como la producción de polvo en su transporte.
- Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.
- El uso de cubas que no estén autorizadas por los servicios municipales, o sin los datos de identificación que se establezcan al respecto.
- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, fuera de las horas marcadas al respecto por esta ordenanza.
- No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento por su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
- La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
- Desgarrar anuncios y pancartas.
- Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.
- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente esta ordenanza.
- No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.
- No mantener limpios, los titulares de comercios y establecimientos, las fachadas de los mismos.
- Mantener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.
- No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.
- La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.
- La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.

- El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores o buzones de recogida.
- La manipulación de basuras en la vía pública.
- Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
- Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos al respecto o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.
- Mantener en la vía pública los recipientes o contenedores homologados previstos para el interior de los inmuebles y locales de negocio fuera del horario establecido para su recogida.
- Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores.
- No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería.
- No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente ordenanza.
- La permanencia de residuos industriales o de los contenedores de recogida destinados al respecto, en la vía pública, por un tiempo superior a las dos horas.
- Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública.
- Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
- No poner a disposición del servicio de recogida de basuras los restos de animales muertos conforme a las especificaciones de esta ordenanza.
- No retirar los restos de escombros, por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en esta ordenanza.
- El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
- No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta ordenanza, así como ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.
- No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que marquen esta ordenanza.
- No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
- Colmar la carga de materiales el nivel del límite superior de los contenedores.
- La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.
- Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
- La instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
- Incumplir la obligación establecida en el artículo 14.2 relativa a la identificación de los promotores o titulares de las obras.

CAPÍTULO 3.º

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 104. Sanciones

Serán las previstas en la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental.

Artículo 105. Régimen supletorio

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos, Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental, Decreto 283/1995 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Residuos, así como las disposiciones del Régimen Local que la complementen.

Artículo 106. Clasificación

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves: Multa de hasta 601,01 euros.
- Infracciones graves: De 601,02 hasta 30.050,61 euros.
- Infracciones muy graves: De 30.050,62 hasta 1.202.024,21 euros.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las siguientes infracciones se sancionarán de la siguiente forma:

- El ejercicio de una actividad descrita en esta Ley sin que se haya efectuado el correspondiente registro administrativo municipal cuando resulte necesario. 100 euros.
- El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones. 50 euros.
- La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves. 300 euros.
- Tirar o depositar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares. 30 euros.
- No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria. 30 euros.
- Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública. 30 euros.
- Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública. 30 euros.
- Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas. 30 euros.
- El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. 30 euros.
- Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas. 30 euros.
- El vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración. 30 euros.
- La invasión de vía pública por plantas y árboles de jardines privados. 100 euros.
- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo. 150 euros.
- No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra. 100 euros.
- No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada. 150 euros.
- Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras. 150 euros.
- No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas. 200 euros.
- No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a estas. 300 euros.
- No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra, así como la producción de polvo en su transporte. 300 euros.
- Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas. 100 euros.

- El uso de cubas que no estén autorizadas por los servicios municipales, o sin los datos de identificación que se establezcan al respecto. 100 euros.
- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia. 200 euros.
- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, fuera de las horas marcadas al respecto por esta ordenanza. 30 euros.
- No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento por su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad. 100 euros.
- La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello. 200 euros.
- Desgarrar anuncios y pancartas. 200 euros.
- Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos. 240 euros.
- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente esta ordenanza. 300 euros.
- No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene. 200 euros.
- No mantener limpios, los titulares de comercios y establecimientos, las fachadas de los mismos. 50 euros.
- Mantener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública. 30 euros.
- No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie. 120 euros.
- La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública. 50 euros.
- La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras. 30 euros.
- El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse. 30 euros.
- Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores o buzones de recogida. 30 euros.
- La manipulación de basuras en la vía pública. 30 euros.
- Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal. 60 euros.
- Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de lo inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos al respecto o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto. 50 euros.
- Mantener en la vía pública los recipientes o contenedores homologados previstos para el interior de los inmuebles y locales de negocio fuera del horario establecido para su recogida. 50 euros.
- Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores. 60 euros.
- No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería. 60 euros.
- No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente ordenanza. 100 euros.
- La permanencia de residuos industriales o de los contenedores de recogida destinados al respecto, en la vía pública, por un tiempo superior a las dos horas. 30 euros.
- Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública. 300 euros.
- Abandonar muebles y enseres en la vía pública. 50 euros.
- No poner a disposición del servicio de recogida de basuras los restos de animales muertos conforme a las especificaciones de esta ordenanza. 200 euros.

- No retirar los restos de escombros, por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en este ordenanza. 100 euros.
- El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras. 120 euros.
- No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta ordenanza, así como ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva. 120 euros.
- No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que marquen esta ordenanza. 60 euros.
- No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento. 200 euros.
- Colmar la carga de materiales el nivel del límite superior de los contenedores. 50 euros.
- La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal. 200 euros.
- Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos. 60 euros.
- La instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento. 50 euros.
- Incumplir la obligación establecida en el artículo 14.2 relativa a la identificación de los promotores o titulares de las obras. 60 euros.

Artículo 107. *Graduación y reincidencia*

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 108. *Procedimiento sancionador y prescripciones*

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

2. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente. La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

Disposiciones transitorias

Primera: En el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, el Ayuntamiento establecerá el correspondiente Registro de Gestores de Residuos Urbanos, en el término municipal de Alhaurín de la Torre.

Segunda: En el plazo de seis meses desde el establecimiento del Registro a que hace referencia el apartado anterior, todos los gestores

de residuos urbanos que actualmente realicen actividades de recogida, carga, transporte y tratamiento de residuos dentro del término municipal de Alhaurín de la Torre, deberán haberse inscrito en el citado Registro.

Tercera: Los titulares de obras productoras de RCD's iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, podrán ser requeridos en cualquier momento para que constituyan las fianzas correspondientes.

Disposiciones finales

Primera: Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.

Segunda: La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera: El Alcalde-Presidente, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza. Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhaurín de la Torre, a de de 200 ...

ANEXO I

Ficha de evaluación de RCD's

PRODUCTOR:

Nombre: ...
DNI núm. ...
Domicilio: ... Tipo de Obra: ...
Municipio: ...
Situada en: C/. ...
Expediente de obra núm. ...
Licencia municipal núm. ...

FACULTATIVO:

Nombre: ...
DNI núm. ...
Domicilio: ...
Titulación: ...
Núm. colegiado: ...
Colegio

RESIDUOS:

Tipo	Descripción	Código	Clase	Volumen (m³)	Peso no inertes
RCDs	Residuos de hormigón		Inerte		
RCDs	Probetas de hormigón		Inerte		
RCDs	Residuos cerámicos y obra de fábrica		Inerte		
RCDs	Pavimentos		Inerte		
RCDs	Mixto de hormigón y cerámico		Inerte		
RCDs	Mixtos de construcción y demolición		No Esp		
RCDs	Mixtos de asfaltos y tierras		Inerte		
RCDs	Tierras, arenas, suelos y piedras		Inerte		
RCDs	Fibrocemento		No Esp		
Otros					
Otros					

Tipo	Descripción	Código	Clase	Volumen (m³)	Peso no inertes
Otros					
Otros					
Total					

En ... , ... de ... de 20...

Firmado por el facultativo y visado colegio ...

ANEXO II

Certificado de recepción y gestión de RCDs

Productor de los RCDs, promotor de la obra a quien se expide el certificado:

Empresa: ...
NIF núm. ...
Domicilio ...
Municipio ...

OBRA:

Tipo de obra: ...
Municipio: ...
Situada en: C/ ...
Expediente de obra núm.: ...
Licencia municipal núm.: ...
Poseedor abajo firmante: ...
DNI núm.: ...
Domicilio: ...

GESTOR DE RCDs:

Nombre: ...
NIF núm. ...
Empresa gestora: ...
Tipo de instalación: ...
Municipio: ...
Domicilio: ...

RESIDUOS:

Descripción	Código	Clase	Volumen (m³)	Peso no inertes	Tratam.
Residuos de hormigón		Inerte			
Probetas de hormigón		Inerte			
Residuos cerámicos y obra de fábrica		Inerte			
Pavimentos		Inerte			
Mixto de hormigón y cerámico		Inerte			
Mixtos de construcción y demolición		No Esp			
Mixtos de asfaltos y tierras		Inerte			
Tierras, arenas, suelos y piedras		Inerte			
Fibrocemento		No Esp			
Total					

Certificado núm...

Relación de facturas y datos incluidos: ...

En ... , ... de ... de 20...

Firmado por el productor o poseedor en su nombre y representación: ...

Firmado y sellado por el gestor autorizado: ..."

Alhaurín de la Torre, a 14 de octubre de 2005.

El Alcalde, firmado: Joaquín Villanova Rueda.